República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00869** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **JHON ALEXANDER MARTINEZ GOMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $13’107.968.00, por concepto de capital representado en el título valor (Pagaré No. 4084230) adosado como báculo de la ejecución, el cual permanece en custodia del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio derechos patrimoniales No. 0003723432.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde le fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 072 de hoy 28 DE SEPTIEMBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecde82c0c07e820d281d16726228190911f98c7f894c5467bd00fc175831e16**
Documento generado en 26/09/2021 10:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica